

SAN LUIS, 4 JUN 2021

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2197-JMG-2021 se estableció la suspensión de las clases presenciales en todos los niveles y modalidades a partir del 17 de mayo de 2021;

Que por Resolución N° 172-ME-2021 se implementó, en el marco de lo previsto por el PROTOCOLO PARA EL DICTADO DE CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, la forma de escolarización no presencial en todos los establecimientos educativos de la Provincia, mientras se mantuviera la suspensión de clases presenciales dispuesta por el Decreto antes mencionado;

Que por Decreto N° 2683-JMG-2021, Art. 15, se dispuso retornar la presencialidad de la Educación Formal según el siguiente esquema: Niveles de Educación Inicial y Primario desde el 7 de junio de 2021 y Nivel de Educación Secundario desde el 14 de junio de 2021;

Que el PROTOCOLO PARA EL DICTADO DE CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA vigente contempla, en su punto 3, tres formas de escolarización: "3.1- **Presencial**: implica la asistencia presencial a la escuela todos los días de la semana en el horario establecido de manera normal por parte del alumno. 3.2- **No presencial**: se cursa sin asistencia a las actividades presenciales. Esta forma será reservada para las y los estudiantes que, por razones de salud pertenezcan a grupos de riesgo; para estudiantes matriculados en escuelas que, por decisión de autoridades sanitarias y/o educativas no puedan habilitar actividades presenciales; y para estudiantes cuyas madres, padres o adultos responsables opten por la misma. 3.3- **Combinada**: alterna los tiempos de clases presenciales con actividades no presenciales mediados por diferentes instrumentos y soportes. Esta forma se implementará cuando los espacios físicos disponibles del establecimiento, no puedan asegurar el distanciamiento físico, al momento de albergar a la totalidad de la matrícula escolar."

Que el punto 4 del mencionado Protocolo establece el siguiente esquema según la categoría de los establecimientos: "4.1- **Establecimientos de Personal Único (P.U.) y de 3ra. Categoría**: En estos establecimientos las actividades educativas se realizarán de manera presencial en todos los niveles. 4.2- **Centros Educativos y establecimientos escolares de 1ra. y 2da. Categoría**: En estos establecimientos las actividades educativas se desarrollarán de manera combinada. **NOTA**: En aquellos establecimientos que cuenten con capacidad edilicia suficiente para garantizar el distanciamiento físico, preventivo y obligatorio, se podrá aplicar la forma de escolarización presencial, lo que será constatado por el Ministerio de Educación y/o la autoridad competente para tal fin."

Que las pautas que regirán esta nueva etapa de presencialidad en la educación obligatoria, son las definidas en el Protocolo y demás normativa vigente hasta el dictado del Decreto N° 2197-JMG-2021;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Reanudar a partir del día 7 de junio de 2021 con las formas de escolarización presencial, no presencial y combinada según el esquema y demás términos, condiciones y recomendaciones previstas en el PROTOCOLO PARA EL DICTADO DE CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA vigente, en todos los establecimientos educativos de la Provincia de los Niveles de Educación Inicial y Primario, de todas las modalidades.-

Art. 2°.- Reanudar a partir del día 14 de junio de 2021 con las formas de escolarización presencial, no presencial y combinada según el esquema y demás términos, condiciones y recomendaciones previstas en el PROTOCOLO PARA EL DICTADO DE CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA vigente, en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Nivel de Educación Secundario, de todas las modalidades.-

Art. 3°.- Tener presente que, en todos los casos, se deberá respetar la voluntad manifestada oportunamente por los adultos responsables de los niños, las niñas y los/as adolescentes -y la de aquellos que en un futuro así lo realicen- respecto de su decisión de no enviarlos al establecimiento para realizar actividades escolares de tipo presencial, conforme lo dispuesto en el PROTOCOLO PARA EL DICTADO DE CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA vigente; debiendo articular las medidas necesarias a fin de garantizar la continuidad pedagógica de los/las estudiantes.-

Art. 4°.- Disponer que, hasta el día 11 de junio de 2021, los equipos directivos y demás integrantes de la comunidad educativa de los establecimientos de Nivel de Educación Secundario de toda la Provincia, deberán ajustarse a las pautas definidas por la Resolución N° 172-ME-2021.-

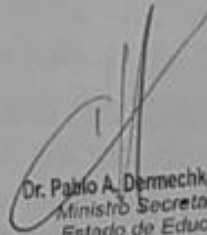
Art. 5°.- Establecer que el uso de los artefactos de calefacción en espacios cerrados se realizará respetando las siguientes recomendaciones:

1. Las puertas deberán permanecer abiertas.
2. Deberá mantenerse entreabierto (cinco (5) centímetros como mínimo) una de las ventanas del aula o habitación -preferentemente la que esté más alejada de la puerta de ingreso- a fin de propiciar la renovación del aire.
3. Deberá ventilarse el espacio cada UNA (1) hora, abriendo todas las puertas y ventanas, procurando utilizar los momentos de recreos a tal fin.
4. Se sugiere revisar y reorganizar la disposición de los bancos o pupitres dentro de las aulas, a fin de evitar que los estudiantes queden directamente expuestos al ingreso del aire frío.

Las presentes recomendaciones son aplicables independientemente de que los equipos de calefacción sean eléctricos o funcionen con cualquier tipo de combustible (gas, gasoil, etc), y sin perjuicio de las particularidades edilicias de cada establecimiento, las cuales serán resueltas conjuntamente con autoridades ministeriales, según corresponda.-

Art. 6°.- Hacer saber a todos los Programas del Ministerio de Educación y, por intermedio de estos últimos, a las dependencias y establecimientos educativos que en cada caso correspondan.-

Art. 7°.- Comunicar y archivar.-


Dr. Pablo A. Dermechkoff Franco
Ministro Secretario de
Estado de Educación